

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JESÚS ALBERTO ABASCAL UCKLES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DENUNCIAS FALSAS Y VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIP. PRESIDENTE ITZEL CASTILLO ALMANZA
P R E S E N T E.-**



JESUS ALBERTO ABASCAL UCKLES con fundamento en el artículo 8º y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de manera pacífica y con el debido respeto comparezco exponer y solicitar a esta H. Soberanía lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE HECHOS

El acceso a la justicia se supone y en teoría es un pilar fundamental del estado de derecho, sin embargo, este derecho se ve gravemente vulnerado cuando el sistema de justicia es utilizado de manera indebida para presentar **DENUNCIAS FALSAS**.

En Nuevo León, cada día se registran numerosos casos de padres y/o madres de familia inocentes que, con el único propósito de convivir y ejercer su derecho parental con sus hijos, son objeto de acusaciones falsas de violencia familiar o sus equiparables en todos los casos; estas imputaciones, además de injustas, destruyen la vida, imagen e integridad moral de los imputados o presuntos responsables, separan a los hijos de cualquiera de sus progenitores y lo peor de todo, perjudican terriblemente la salud mental de todos los implicados, y, sin olvidar que se desgasta a un sistema judicial que imperativamente debería concentrar sus recursos en atender delitos verdaderos y víctimas reales.

La "denuncia falsa" es un fenómeno actual al alza que tiene múltiples consecuencias y están estrechamente vinculadas con otro fenómeno actual como la ALIENACIÓN PARENTAL, OBSTRUCCIÓN PARENTAL Y VIOLENCIA VICARIA:

- **Afecta directamente a la persona acusada o imputada**, dañando su reputación, su vida personal y profesional, así como sus vínculos familiares.
- **Lesiona gravemente de manera emocional y mentalmente a los hijos**, quienes pierden la posibilidad de convivir con su alguno de sus progenitores el o la cual es inocente.
- **Socava y debilita la credibilidad de las instituciones de justicia (FISCALÍAS Y PODER JUDICIAL DEL ESTADO)**, al utilizarse como herramienta de venganza o manipulación.
- **Debilita la causa de las verdaderas víctimas**, porque cada denuncia falsa pone en duda los casos auténticos y necesarios de protección.

Para mayor comprensión de dicho fenómeno:

- **Alienación parental** se genera cuando alguno de los progenitores en su derecho parental manipula o induce al menor para rechazar al otro, a través de mentiras, manipulaciones y, en muchos casos, mediante hechos y datos falsos en denuncias ante la autoridad investigadora o judicial.

- **Obstrucción parental** ocurre cuando uno de los progenitores en su derecho parental bloquea injustificadamente o mediante mentiras y/o falsas justificaciones la convivencia del menor hijo o hija con el otro, generando un daño directo al interés superior y en el desarrollo emocional del menor.
- **Violencia vicaria** es la ejercida indirectamente hacia la pareja o expareja y esta se da principalmente a través de los menores hijos o hijas, utilizándolos como herramienta de daño psicológico, emocional y social.

Estas conductas no sólo constituyen una forma simple de violencia familiar, sino que también son una grave violación al interés superior de la niñez, pues los hijos crecen privados de una convivencia sana con ambos progenitores y expuestos a un conflicto destructivo. Por ello, la presente reforma no sólo busca tipificar la modalidad y sancionar las denuncias falsas, sino también desalentar su utilización como instrumento de alienación parental, obstrucción parental y violencia vicaria.

El Código Penal del Estado de Nuevo León en su Capítulo V se titula “**FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD**” y en el artículo 249 da la figura a dicho delito, así mismo el título III del Código Civil reza únicamente **VIOLENCIA FAMILIAR** y en los artículos 323 bis y 323 bis 1 se definen y tipifican dichas conductas, sin embargo, dejan en una laguna el término **PARENTAL**.

Esta normativa resulta insuficiente frente a la gravedad del fenómeno actual ya mencionado, sobre todo en conductas en materia de delitos que atentan contra la libertad parental (entiéndase como el derecho del padre o madre a ejercer su rol de forma activa y responsable, guiados y atendiendo siempre el interés superior del menor, así como el cuidado integral del mismo).

Por ello, resulta necesario, imperativo y sin demora establecer en el Código Penal, así como en el Código Civil de nuestra entidad, y claro, posteriormente a la brevedad en el código procesal, una figura que, de manera llana, haga un contrapeso a las llamadas “denuncias falsas”, así como una actualización en los términos; que dichos delitos tengan sanciones severas y ejemplares, para que de manera definitiva se eliminen estas prácticas y así garantizar que el derecho de acceso a la justicia se ejerza atendiendo en todo tiempo el interés superior del menor con responsabilidad y veracidad.

Con esta iniciativa, Nuevo León se pondrá a la vanguardia en la real defensa de la verdad procesal, protegerá al progenitor inocente, que fue señalado o imputado falsamente, y lo mejor, salvaguardará en todo tiempo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes víctimas, además de que reforzará la credibilidad de quienes sí presentan denuncias legítimas con hechos reales y atendibles por la autoridad competente.

PROYECTO DE REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES

Dichos artículos tanto del Código Penal como del Código Civil del Estado, respectivamente, se encuentran escritos de la siguiente manera:

Código Penal

ARTÍCULO 249.- COMETE EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD QUIEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I...

II...

III...

IV...

ADEMÁS, COMETE EL DELITO DE FALSEDAD QUIEN PROPORCIONE DATOS O INFORMACIÓN A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, UTILIZANDO INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICO O ELECTRÓNICO, AFIRMANDO UNA FALSEDAD O NEGANDO LA VERDAD EN TODO O EN PARTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PERSONA QUE PERMITA O FACILITE SU APARATO O EQUIPO DE COMUNICACIÓN A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA. PARA EFECTOS DE ESTE PÁRRAFO, NO SE LE REQUERIRÁ LA TOMA DE PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SEÑALA ESTE ARTÍCULO.

Código Civil

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 03 DE ENERO DE 2000)

CAPITULO III

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

(REFORMADO, P.O. 16 DE MAYO DE 2012)

Art. 323 Bis.- *Por violencia familiar se considera la conducta o el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o parentesco civil.*

(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 2024)

Art. 323 Bis 1. *Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:*

(REFORMADA, P.O. 17 DE ENERO DE 2024)

I. Psicoemocional: ...

I. Psicológica: ...

II. Física: ...

III. Sexual: ...

IV. Patrimonial: ...

V. Económica: ...

Para quedar de la siguiente manera:

Código Penal

Se reforma por adición los artículos 249 Bis y 249 Bis I

Artículo 249 Bis. - Comete el delito de **FALSEDAD EN DENUNCIA PARENTAL** a cualquiera que por si o interpósta persona, en uso de su derecho parental, rinda informe a una autoridad investigadora o judicial, en el que afirme hechos y datos falsos o inciertos con la firme finalidad de suspender y/o acabar con la convivencia, custodia o patria potestad de aquel que la posee

Artículo 249 Bis I. - A los responsables del delito al que se refiere el artículo anterior, se le sancionará con prisión de cinco años un día, a siete años y mil quinientas cuotas, por otro lado, en el caso de que sea un defensor o asesor jurídico quien cometa y/o fragüe de manera coadyuvante, será sancionado con la suspensión definitiva y total de su cedula profesional.

Código Civil

Se reforma por adición el título del Capítulo III; se reforma por modificación completamente el artículo 323 Bis; y se reforma por modificación la fracción I, se reforma por adición las fracciones VI, VII y VIII del artículo 323 Bis 1

*CAPITULO III
DE LA VIOLENCIA PARENTAL Y/O FAMILIAR*

Art. 323 Bis. - La VIOLENCIA PARENTAL Y/O FAMILIAR se entiende como cualquier conducta o acción abusiva de poder u omisión deliberada, que tenga como finalidad dominar, someter, controlar y/o agreder a otra persona de manera emocional, psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, de igual forma mediante alienación parental, obstrucción parental y violencia vicaria. Este tipo de violencia puede ocurrir tanto fuera como dentro del hogar y/o lugar de convivencia y puede ser ejercida independientemente del género por quien tenga o haya tenido con la persona afectada una relación de matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad en línea recta (ascendiente o descendiente, sin límite de grado), parentesco colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como por vínculo de parentesco civil.

Art. 323 Bis I. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia parental y/o familiar son:

I. Emocional: ...

I. Psicológica: ...

II. Física: ...

III. Sexual: ...

IV. Patrimonial: ...

V. Económica: ...

VI. Alienación Parental

VII. Obstrucción Parental

VIII. Violencia Vicaria

DECRETO

ÚNICO. - Del Código Penal se reforma por adición los artículos **249 BIS** y **249 BIS I**; Del Código Civil se reforma por adición el título del Capítulo III; se reforma por modificación completamente el artículo **323 Bis**; y se reforman por modificación de la fracción I, se reforma por adición las fracciones **VI, VII y VIII** del artículo **323 Bis I**

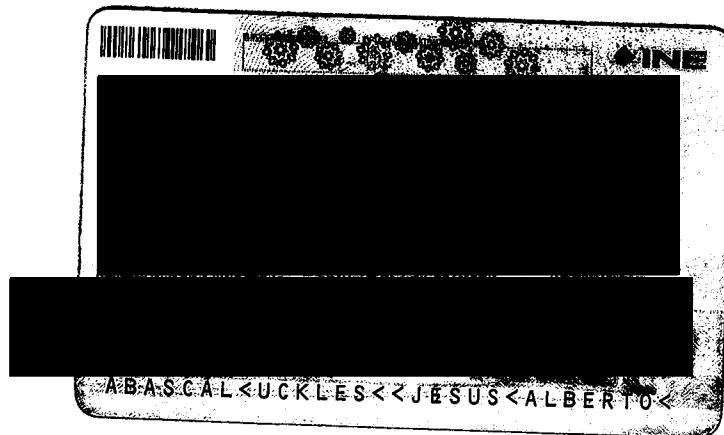
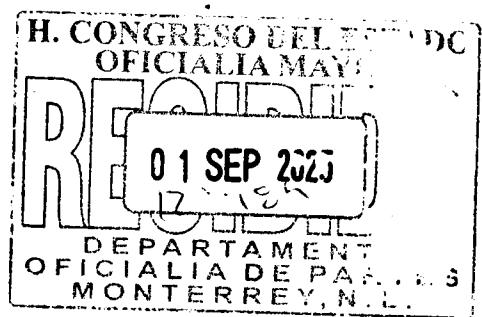
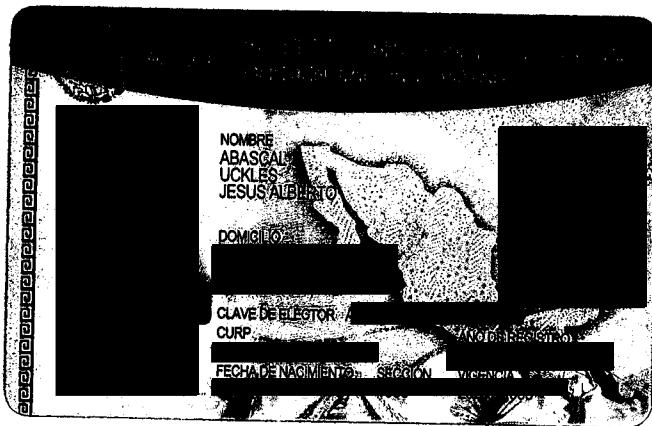
TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León a 01 de septiembre del 2025


Jesus Alberto Avascal Uckles







**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext. _____

Núm. Int. _____

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: _____

Jesús Abascal Uchiz

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO